

CIRCULAR EXTERNA No. 021

Bogotá D.C., marzo 1° de 2001

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO: REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES DE BIENES Y SERVICIOS

Con el fin de facilitar al usuario el diligenciamiento del Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios, tener una información actualizada y exacta de las exportaciones de bienes realizadas por las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro y evitar las dificultades hasta ahora presentadas con las tres (3) copias de destino específico, el Ministerio de Comercio Exterior, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, ha implementado las siguientes determinaciones:

1. Modificación de la forma 001:

- 1.1.** Se suprimen las casillas 3.5: “exportaciones o facturaciones a exportadores: cantidad, valor US\$ ó \$000”, y 3.6: “País de destino”, de la forma 001, información que será tomada de la base de datos de exportaciones, fuente DANE, la cual está disponible con actualización permanente en este Ministerio.
- 1.2.** La casilla 5 “Instrumentos utilizados (señale con X)” en la forma 001, se modifica y quedará así: “Instrumentos utilizados y/o posibles (señale con X)”. En la casilla de “utilizados” se marcará únicamente los que el exportador está utilizando actualmente y en la casilla “posibles” se marcará únicamente los que el exportador puede utilizar en el futuro dependiendo de la exportación de bienes o servicios que realice.
- 1.3.** Se eliminan las copias con destino específico marcadas en la parte inferior: copia para la DIAN y copia para el usuario exportador. El Registro se debe diligenciar en original (para la Dirección General de Comercio Exterior) y dos (2) copias, las cuales deben contener firmas originales, estas dos (2)

copias se entregan selladas, firmadas y numeradas al usuario, una copia para su archivo y una con destino a la DIAN.

2. Adicionalmente, el Ministerio de Comercio Exterior a través de la Dirección General de Comercio Exterior, adoptó modificaciones para la inscripción, modificación y renovación del Registro Nacional de Exportadores, las cuales para su conocimiento y aplicación, me permito comunicarles a continuación.
 - 2.1. Es de obligatorio diligenciamiento la casilla relacionada con la clase de solicitud, "inscripción", "renovación" ó "modificación".
 - 2.2. Como lo establece el artículo segundo del Decreto 2681 de 1999, la vigencia del Registro Nacional de Exportadores de Bienes y Servicios es de un (1) año, término en el cual el Usuario exportador debe proceder a su renovación. En adelante tal renovación debe realizarse durante el mes once (11) de vigencia del Registro, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a su vencimiento; el año de vigencia del Registro se contará a partir de la fecha de aprobación de la última renovación.

Lo anterior, para evitar renovaciones innecesarias y prevenir que los exportadores tengan el Registro vencido, lo cual impide acceder a los instrumentos señalados en el artículo primero del Decreto 2681 de 1.999, a los cuales tienen derecho por tener tal documento vigente.

- 2.3. En adelante cuando se trate de una modificación al Registro, únicamente se debe(n) diligenciar la(s) casilla(s), a modificar y se debe incluir el número de aprobación y la fecha del Registro en la casilla "MODIFICACIÓN DEL REGISTRO No". No se deben anexar documentos soporte, excepto cuando se trate de cambio de Razón Social de la Empresa, evento en el cual se debe anexar la documentación de que trata el artículo tercero del Decreto 2681 de 1999. Es de aclarar que la modificación no le confiere nueva fecha de vigencia al Registro.
- 2.4. Se debe tener en cuenta que el Registro es para las personas naturales o jurídicas y no para los bienes, en consecuencia, no es necesario presentar modificaciones cada vez que se desee agregar un producto o servicio a los relacionados en el Registro vigente, tal información se relacionará en la próxima renovación.

- 2.5. Cuando la inscripción se realice por parte de un usuario exportador que tenga como objetivo el ejercicio de las profesiones liberales, no necesita certificado de cámara de comercio, por cuanto no son comerciantes de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 23, "No son comerciantes ".....5o. La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales."
- 2.6. La sola radicación de los documentos por parte del usuario no significa que ya quedó inscrito en el Registro Nacional de Exportadores, puesto que para obtener la aprobación, la forma 001 debe estar correctamente diligenciada y acompañada de los documentos soporte, de acuerdo con las instrucciones de uso del formulario, que deben ser leídas cuidadosamente, al igual que el Decreto 2681 de 1999, la Circular externa 06 de 2.000, MINCOMEX, la presente circular MINCOMEX, y así evitar demoras ocasionadas por devolución de solicitudes.

Oportunamente comunicaremos a todos los usuarios, sobre la fecha a partir de la cual se pondrá a disposición el trámite del "Registro en Línea", a través de la página Web, www.mincomex.gov.co

Atentamente,

(Original firmado)

MARTHA LUCIA PEREZ LARRARTE
Directora General de Comercio Exterior